



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Acción Popular
Accionante	Mario Restrepo
Accionada	Caza Casas Inmobiliaria S.A.S.
Radicado	05001 31 03 021 2023 00044 00
Decisión:	Rechaza Acción Popular

Mediante auto del 1° de febrero de 2023 y previo estudio de admisibilidad de cara a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 2008, se inadmitió la acción popular de la referencia, concediendo al accionante el término de tres (3) días para que se subsanara los defectos de la misma, los cuales fueron debidamente descritos en dicha providencia.

Dentro del término otorgado, el actor popular no subsanó los yerros advertidos por este Despacho, situación que permite determinar que el presente trámite constitucional debe ser rechazado.

En ese orden, ante el no cumplimiento de los requisitos exigidos por el Despacho, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo de la norma mencionada, y en consecuencia el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Acción Popular de la referencia por falta de requisitos legales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a disponer la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dc53a11de96df758590cd93c61610b79848619c333309eaa54e2a2fd44a2a6**

Documento generado en 09/02/2023 12:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>